

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9, LAS FRACCIONES I, II Y III Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 308; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 308 Y EL ARTÍCULO 308 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 128

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 9, las fracciones I, II y III y los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo del artículo 308; y se adiciona la fracción IV al artículo 308 y el artículo 308 Bis del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policiacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII y XVIII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refieren los artículos 308 y 308 Bis, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

Artículo 308. ...

I. La persona que dé propia autoridad ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca **o impida materialmente el disfrute de uno o de otro;**

II. La persona que dé propia autoridad ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos que la ley no le permita, por hallarse en poder de otras personas, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante;

III. La persona que desvíe o utilice aguas, propias o ajenas, en contravención a lo dispuesto por la ley de la materia, o ejerza un derecho real sobre aguas que no le pertenezcan; o

IV. La persona que realice actos de dominio que afecten o lesionen los derechos legítimos de uso, disfrute o aprovechamiento de aguas por parte de su titular.

Al responsable de este delito se le impondrán de **cinco a diez** años de prisión y de **setecientos a mil** días multa.

Cuando se trate de un predio que por decreto del Ejecutivo del Estado haya sido declarado área natural protegida en sus diferentes modalidades de parques estatales, parques municipales, zonas sujetas a conservación ambiental y las demás que determinen las leyes, se impondrán de **siete a doce** años de prisión y de **setecientos a mil** días multa.

A los autores intelectuales; **a las personas servidoras públicas que tengan autoría o participación;** a quienes dirijan la invasión; a quienes instiguen a la ocupación del inmueble; o cuando el despojo se realice por dos o más personas, se les impondrán como sanción individualmente de **diez a diecisiete** años de prisión y de **setecientos a mil** días multa.

Si al realizarse el despojo se cometen otros delitos, aún sin la participación física de los autores intelectuales, personas **servidoras públicas** o, de quienes dirijan la invasión e instigadores, se considerará a todos éstos como inculpadados de los delitos cometidos.

...

Este delito se **sancionará sin importar si** el derecho a la posesión sea dudoso o esté en disputa.

Artículo 308 Bis.- La sanción prevista en el artículo anterior se incrementará hasta en una mitad cuando el delito se cometa en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Con violencia física o moral, o mediante el rompimiento de cerraduras, o el forzado de puertas o ventanas;

II. Cuando se cometa en contra de un ascendiente o descendientes;

III. Aprovechando clandestinamente la ausencia del legítimo poseedor o propietario, o mediante engaño o abuso de confianza;

IV. Cuando la víctima sea una persona mayor de sesenta años, menor de dieciocho, mujer embarazada, persona con discapacidad o perteneciente a un pueblo o comunidad indígena;

V. Cuando para la comisión del delito se formalice o inscriba, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México o su equivalente, un acto jurídico traslativo de dominio o posesión, un contrato de mandato o poderes, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Se utilicen documentos falsos para su formalización o inscripción;

b) Se suplante la identidad del legítimo propietario o poseedor del bien inmueble o de su representante legal o apoderado;

VI. Cuando el sujeto activo obtenga o intente obtener un lucro, a través de sí o interpósita persona, mediante la ejecución de actos de dominio sobre el inmueble despojado o sobre los bienes muebles ubicados en él;

VII. Cuando participe dolosamente en la comisión del delito una persona servidora pública con acceso, por razón de su cargo, a información o procedimientos relativos al registro de bienes inmuebles;

VIII. Cuando el despojo se ocasione o facilite dolosamente mediante la intervención de una persona titular de notaría pública, en ejercicio o con motivo de sus funciones, al formalizar actos jurídicos, dar fe de hechos o intervenir en procedimientos no contenciosos.

Se considerará igualmente actualizada esta agravante cuando la conducta se lleve a cabo con conocimiento y voluntad dolosa por parte de personas que, sin tener el carácter de notario o notaria, colaboren en la notaría respectiva o tengan acceso, uso, tratamiento o manejo de documentos, papelería, sellos, bases de datos o sistemas de información notarial, en virtud de una relación laboral, o de prestación de servicios, o de gestión o de hecho con la oficina notarial.

En todos los supuestos previstos en esta fracción, deberá acreditarse que la intervención tuvo como propósito facilitar, consumir o encubrir el acto de despojo, y que existió un vínculo funcional, o material o de confianza que haya sido aprovechado indebidamente para vulnerar la posesión legítima del bien afectado;

IX. Cuando se cometa, o realice, o formalice o convenga a través de mecanismos alternativos de solución de controversias, o mediante acuerdos que den como resultado el despojo.

La persona facilitadora o abogada colaborativa ante la que se realicen los mecanismos será responsable cuando participe dolosamente con el propósito de facilitar, o consumir o encubrir el despojo;

X. Cuando el bien inmueble objeto del despojo sea propiedad o esté bajo la administración de cualquier ente público estatal o municipal, independientemente de su naturaleza jurídica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil veinticinco.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Rúbrica.- Secretarías.- Dip. Emma Laura Álvarez Villavicencio.- Rúbrica.- Dip. Ruth Salinas Reyes.- Rúbrica.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 7 de julio de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México, Dip. Octavio Martínez Vargas, Distrito VI, Ecatepec de Morelos, Grupo Parlamentario Morena.

**Dip. Maurilio Hernández González
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. "LXII" Legislatura del Estado
Libre y Soberano de México**

Octavio Martínez Vargas, Diputado del grupo parlamentario de MORENA de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de México al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MARCO JURÍDICO PENAL ACTUALIZADO

El Código Penal del Estado de México es el instrumento normativo que tipifica las conductas que constituyen algún delito en la entidad federativa, asimismo establece las penas correspondientes para quienes cometen dichas conductas. Por ello, de acuerdo con el principio de legalidad, ningún acto puede ser sancionado sin que previamente la ley lo describa en un tipo penal y determine con claridad la pena aplicable, conforme a las disposiciones constitucionales estatales y federales, así como de los instrumentos internacionales en materia de protección a los Derechos Humanos.

En consecuencia, las personas legisladoras, al diseñar y proponer reformas al Código Penal, deben atender a una justificación racional y basada en elementos técnicos que se encuentren orientados a coadyuvar a resolver una problemática, reconociendo que el Derecho Penal tiene como finalidad prevenir la actividad delictiva, tutelar los bienes jurídicos fundamentales, proteger el orden público y asegurar una convivencia armónica dentro de un Estado democrático de derecho.

En la presente iniciativa, se propone reformar el Código Penal con el propósito de tipificar tres conductas que vulneran y laceran el orden social, impidiendo que las y los mexiquenses gocen de los legítimos derechos sobre sus propiedades, o bien, afectando el cumplimiento de obligaciones legales que garantizan una convivencia ordenada y el respeto a la legalidad.

I. USO DE ADHESIVOS EN VEHÍCULOS PARA EVADIR OBLIGACIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS

La primera de las conductas se refiere a la colocación de adhesivos alusivos a organizaciones sociales o partidos políticos en vehículos motorizados con el fin de evadir el cumplimiento de las responsabilidades administrativas y fiscales asociadas a la titularidad de la propiedad de un bien de esas características. De este modo, no solo se trata de sancionar a quienes premeditadamente intentan burlar las disposiciones jurídicas aplicables, sino de prevenir que este tipo de acciones se conviertan en un hábito que afecte la equidad y el respeto a las normas en la sociedad.

Tipificar la conducta mencionada contribuye a demostrar que la ley es igual para todas las personas y que su aplicación no conoce de privilegios de ningún tipo, sino que es uniforme y sin distinciones, bajo la premisa de restaurar la confianza ciudadana en las instituciones.

II. DESPOJO

El derecho a la propiedad privada constituye uno de los bienes jurídicos con mayor tutela en el mundo, puesto que representa una base fundamental para el desarrollo individual, la estabilidad social y el fortalecimiento de la economía. La garantía que el Estado otorga para que las personas adquieran, posean, usen y dispongan de un bien conforme a Derecho, permite, entre otras cosas, la seguridad jurídica necesaria para el ejercicio de otros derechos fundamentales como el libre desarrollo personal.

En este sentido, el delito de despojo adquiere una especial relevancia, al tratarse de una conducta que atenta directamente contra el derecho antes mencionado, afectando no solo a la persona titular del bien, sino también al orden y la paz social. Actualmente, el delito de despojo ya se encuentra tipificado, sin embargo, la redacción vigente no atiende a la realidad social actual, ya que dicha tipificación no abarca todas las formas en que puede consumarse esta conducta

ni considera que algunos grupos sociales se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad, lo que los expone a ser víctimas de prácticas abusivas para privarlos de sus pertenencias.

Asimismo, es dable mencionar que una vez que se consuma el delito, los procesos judiciales en materia civil y penal son largos, costosos e ineficientes para restituir la posesión del bien inmueble, con lo cual agravan el daño y favorecen a quienes, de manera dolosa, aprovechan los vacíos legales y la lentitud de respuesta institucional para perpetuar su control ilegítimo sobre el bien, obteniendo como resultado la impunidad total.

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre enero y febrero de 2025, se abrieron 861 carpetas de investigación por el delito de despojo, cifra que representa un incremento del 7% respecto a los mismos meses del año anterior, cuando se contabilizaron 804. Más aún, el incremento resulta más alarmante al compararse con enero y febrero del año 2019, cuando la suma arrojaba 512, esto es, en seis años este delito se disparó en un 68%.

En virtud de lo anterior, se propone: 1) Considerar al despojo como un delito grave, 2) Aumentar las penalidades cuando el despojo tenga como víctimas a personas adultas mayores o se lleve a cabo con violencia, engaños o mediante fraude, y 3) Reducir los plazos para restituir la posesión del bien que fue objeto de despojo cuando se compruebe oportunamente, mediante inscripción registral, que la víctima ostenta legítimamente la propiedad o posesión del inmueble, a fin de garantizar una respuesta expedita y eficaz por parte del Estado; por lo que, implementar las medidas propuestas, coadyuvará a disminuir la incidencia delictiva en este rubro y, al mismo tiempo, evitará que las víctimas determinen obtener justicia por su propia mano.

III. RETENCIÓN ILEGAL DE CUOTAS DEL ISSEMYM

En otro orden de ideas, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) representa una de las instituciones fundamentales para garantizar el acceso a derechos sociales como la salud, pensiones y otras prestaciones de seguridad social para las y los servidores públicos mexiquenses y sus familias. Para cumplir con sus funciones, el ISSEMYM requiere que los entes públicos estatales y municipales entreguen en tiempo y forma las aportaciones correspondientes a las retenciones realizadas a los trabajadores, así como las cuotas patronales estipuladas conforme a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Sin embargo, en la práctica se ha documentado que diversos entes obligados incurren en una práctica reiterada de retener las cuotas a las y los trabajadores sin enterarlas al ISSEMYM, provocando que este último no tenga la solvencia ni la liquidez para cubrir los pasivos adquiridos con proveedores de medicamentos y otros insumos médicos, o bien, que sus ingresos no sean suficientes para pagar los montos de pensiones acumuladas.

Esta situación no solo compromete la estabilidad financiera del ISSEMYM, sino que también representa una flagrante violación a los derechos laborales y de salud de miles de personas trabajadoras afiliadas y derechohabientes, quienes sufren de un sistema insuficiente para atender sus necesidades de medicamentos y, en el caso de las personas que se encuentran en retiro o próximas a pensionarse, enfrentan incertidumbre respecto al pago oportuno y completo de sus pensiones.

En suma, la negativa a enterar las cuotas al ISSEMYM constituye una conducta negligente que, más allá de las faltas administrativas que conlleva, también debe considerarse una conducta delictiva en tanto implica un abuso de la función pública y una afectación directa al patrimonio de los trabajadores.

Con base en lo previamente expuesto, se propone lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: ...	Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: ... el de despojo, a que se refieren los artículos 308 en su fracción III, párrafos tercero y cuarto y 308 bis, ...

Artículo 196.- Derogado	Artículo 196.- Al que en un vehículo motorizado haga uso de adhesivos alusivos organizaciones sociales o partidos políticos con la finalidad de evadir uso de placas de circulación, la verificación vehicular o el pago de la tenencia vehicular, se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y multa de 5 unidades de medida y actualización.
Sin correlativo	Artículo 308 bis.- Se aplicará una pena de cinco a diez años de prisión cuando el despojo se realice: I. En contra de una persona adulta mayor, II. Con violencia física o mediante el rompimiento de cerraduras, el forzando de puertas o la intimidación, III. Clandestinamente aprovechando la ausencia del poseedor o propietario legítimo, IV. La ocupación se realice con engaño o abuso de confianza, o V. Se haga uso ilegítimo de la fuerza pública sin orden judicial válida o con documentos apócrifos.
Sin correlativo	Artículo 308 ter. - Cuando se inicie proceso penal por el delito de despojo y el denunciante acredite mediante inscripción registral vigente que es propietario o poseedor legítimo del bien inmueble, el Ministerio Público deberá solicitar al juez de control, en un plazo no mayor a 24 horas, la restitución inmediata y provisional de la posesión, sin necesidad de agotar juicio civil ni esperar sentencia definitiva.
	El juez resolverá en un plazo máximo de 48 horas y podrá autorizar el uso de la fuerza pública para ejecutar la restitución. La medida procederá salvo que el imputado acredite, de forma inmediata y fehaciente, un derecho real o posesión legítima inscrita anterior. La negativa injustificada del Ministerio Público a promover esta medida será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.

	Cuando se acredite inscripción registral vigente a nombre del denunciante, la autoridad judicial deberá ordenar la restitución inmediata de la posesión del inmueble, sin necesidad de esperar sentencia definitiva. La restitución se ejecutará en un plazo no mayor a 48 horas, con auxilio de la fuerza pública, salvo que el imputado acredite de forma inmediata un título registral contradictorio o prueba fehaciente de posesión legítima. Toda oposición sin derecho será sancionada como resistencia de particulares y dará lugar al desalojo forzoso.
Artículo 340. Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades: I. ... II. ... III. ... IV. ... Se impondrán las mismas sanciones previstas a cualquier persona, que a sabiendas de la ilicitud del acto y en perjuicio del patrimonio, o el servicio público, o de otra persona, participe, solicite, o promueva la perpetración de cualquiera de los delitos previstos en este artículo. Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de seis meses a doce años de prisión, de treinta a ciento cincuenta días multa, y la destitución e inhabilitación que corresponda.	Artículo 340. Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. A la persona servidora pública que teniendo a su cargo la administración de cuotas de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, de los municipios o de los órganos constitucionales autónomos, no cumpla con la obligación de enterarlas al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Dip. Octavio Martínez Vargas

Toluca de Lerdo, Estado de México a _____ de abril de 2025

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

El suscrito **José Miguel Gutiérrez Morales**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este Órgano Legislativo, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 308; y, se adicionan los artículos 308 Bis, 308 Ter, 308 Quater y 308 Quintus y 308 Sextus del Código Penal del Estado de México, para tipificar como grave el delito de despojo, así como aumentar las sanciones de acuerdo a sus modalidades**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Buenas tardes:

- Compañeras Diputadas
- Compañeros Diputados
- Compañere Diputade
- A quienes nos acompañan de manera física a esta sesión deliberante
- A quienes nos siguen en las distintas Redes Sociales
- A los medios de comunicación

Es de conocimiento público que el 1 de abril del año en curso, se difundió un video y la noticia relacionada con la Señora Carlota en la que dispara contra un grupo de personas, presuntamente los mismos que habrían ocupado su casa. El ataque dejó dos personas muertas, un adulto y un adolescente, y al menos otras dos con lesiones.

Como antecedente de estos hechos, el 27 de marzo, la hija de la Señora Carlota, había acudido al Ministerio Público para denunciar que tres personas habían entrado sin autorización al domicilio familiar ubicado en la unidad habitacional Ex Hacienda de Guadalupe, en Chalco.

Por otra parte, en el periódico de circulación nacional "La Jornada" se publicó el 22 de abril, una nota sobre el delito de despojo, en el que el representante del Grupo de Abogados Delos y del grupo Enjambre Ciudadano, afirmó que los despojos se han convertido en un cáncer a nivel estatal, una pandemia, al grado que la entidad es catalogada como la capital nacional del despojo. Destacó que estos casos ocurren en Naucalpan, Ecatepec, Chimalhuacán, Atizapán, Tlalnepantla, Chalco, Valle de Chalco, Zumpango y otros municipios.

Por ejemplo, señaló que en Ecatepec, en la colonia Luis Donaldo Colosio, el delegado ha registrado alrededor de 200 despojos, según una autoridad auxiliar que mantiene contacto con los vecinos.

En Naucalpan se han detectado, al menos, 25 casos; mientras que en Atizapán y otros municipios también se han identificado varios.

"Esta es una epidemia que se está extendiendo a las zonas circundantes de la Ciudad de México; es un tema muy complicado en la actualidad", mencionó.

Como representante de Enjambre Ciudadano, organización que reúne a empresarios y ciudadanos, durante la conferencia también estuvo presente la señora Gabriela, nieta de la señora Guadalupe Chávez Ortiz, una mujer de 102 años que lleva seis peleando por recuperar su propiedad.

Relató que el 23 de enero de 2019 llevó a su abuela, Guadalupe Chávez Ortiz, a visitar su casa ubicada en Avenida Conscripto No.150, Lote 20, Manzana B, Colonia Lomas Hipódromo, Naucalpan. Al llegar, se percató de que su llave no abría la puerta y que dentro del inmueble habían dos hombres

El 24 de enero de 2019, interpusieron la denuncia y se inició la carpeta de investigación por lo que la autoridad ordenó el resguardo del inmueble, el cual ya estaba vigilado por un elemento de seguridad privada.

Sin embargo, apareció quien dijo ser presidente del Consejo de Administración de la sociedad SARE de México, venezolano, y se presentó como supuesto dueño y persiguió a los abogados de la denunciante, intentando derribarlos de la moto en la que viajaban.

En días posteriores, dicha persona compareció ante el Ministerio Público y presentó un contrato de compraventa del inmueble, fechado el 12 de diciembre de 2018, ante el Notario No. 91 de la Ciudad de México.

También incorporó otro contrato de compraventa, supuestamente firmado por Guadalupe Chávez, el 22 de noviembre de 2012, ante el Notario No. 19 de Oaxaca de Juárez.

El INE presentado como prueba fue señalado como falso por el Instituto Nacional Electoral, según oficio del 26 de marzo de 2019.

A pesar de las pruebas, el caso se ha extendido por años con diversas irregularidades derivado del registro oficial de la propiedad en la entidad.

De acuerdo con las cifras publicadas por el periódico El Universal, el pasado 7 de abril, las carpetas de investigación por el delito de despojo se incrementaron 7% en el Estado de México, durante el primer bimestre de este año, en comparación con el mismo periodo de 2024, de acuerdo con las estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, entre enero y febrero de este año, se iniciaron 861 carpetas de investigación en la entidad mexiquense, equivalente a un promedio de 14 al día, mientras que en 2024, en ese periodo se reportaron 804.

Durante el primer bimestre del año, en el país se iniciaron cuatro mil 669 carpetas de investigación por ese delito, y 18.4% se reportaron en el Estado de México.

La entidad presenta la mayor incidencia del delito de despojo en números absolutos a nivel nacional, según las cifras reportadas al Secretariado Ejecutivo.

El delito de despojo se encuentra tipificado y dispuesto en el artículo 308 del Código Penal del Estado de México, que establece:

“Artículo 308.- Comete el delito de despojo:

- I. El que de propia autoridad ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca.
- II. El que de propia autoridad ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos que la ley no le permita, por hallarse en poder de otras personas, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; y
- III. El que en términos de las fracciones anteriores distraiga sin derecho el curso de las aguas.

Al responsable de este delito se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de treinta a ciento veinticinco días multa.

Cuando se trate de un predio que por decreto del ejecutivo del Estado haya sido declarado área natural protegida en sus diferentes modalidades de parques estatales, parques municipales, zonas sujetas a conservación ambiental y las demás que determinen las leyes, se impondrán de dos a siete años de prisión y de cincuenta a ciento setenta y cinco días multa.

A los autores intelectuales, a quienes dirijan la invasión y a quienes instiguen a la ocupación del inmueble, cuando el despojo se realice por dos o más personas, se les impondrán de seis a doce años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa.

Si al realizarse el despojo se cometen otros delitos, aún sin la participación física de los autores intelectuales, de quienes dirijan la invasión e instigadores, se considerará a todos éstos, inculpadados de los delitos cometidos.

Este delito tendrá la calidad de permanente, mientras subsista la detentación material del inmueble objeto del ilícito por el activo.

Este delito se actualiza aunque el derecho a la posesión sea dudoso o esté en disputa”.

Al respecto, este delito calificado como grave se encuentra dispuesto en un solo artículo, haciendo evidentes los vacíos jurídicos materiales y personales que permitan la persecución y sanción efectivas, permitiendo la evasión por parte de los victimarios y dejando en la indefensión a las víctimas.

Las sanciones no guardan ponderación con los daños y perjuicios provocadas a las personas en su propiedad, como un Derecho Humano.

Por ejemplo, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2025, es de \$113.14 pesos; por lo cual, lo que resultaría de multiplicar esta cantidad por 30 es de \$3,394.2 pesos, que corresponde a la multa más baja y la máxima que es de 125 equivale a \$14,142.5 pesos.

La pena de prisión mínima es de seis años, misma que el juez debe considerar legalmente para imponer la pena.

Quizás ello permita comprender el porqué este delito encuentra un gran incremento en la entidad y en todo el país.

Por este motivo realizamos un estudio comparativo del delito de despojo en los Códigos Penales de los Estados de México, la Ciudad de México, Nuevo León, Puebla y Veracruz. Los resultados sorprenden porque permiten dar cuenta del vacío jurídico entorno existente, con una excepción que es el Estado de Nuevo León.

Podría interpretarse que de este modo se protegen a los grandes latifundios obtenidos mediante prácticas ilegales en las que han participado particulares como golpeadores, también las autoridades de las Fiscalía Generales de Justicia y sus ministerios públicos y juzgadores, incluyendo notarios públicos.

- a) En el Estado de Veracruz, la pena de prisión es de uno a diez años;
- b) En el Estado de Puebla, la pena de prisión es de tres meses a tres años;
- c) En el Estado de Nuevo León, la pena de prisión es de dos a siete años;
- d) En la Ciudad de México, la pena de prisión es de cinco a diez años; y,
- e) En el Estado de México, la pena de prisión es de uno a cinco años de prisión.

Desde luego, sin contar las agravantes que, son mínimas.

También son visibles y evidentes las diferencias entre las sanciones que tienen las diversas entidades federativas con relación al despojo. Es un escenario irreal jurídicamente.

Por otra parte, la forma legal de abordar los supuestos en estos mismos estados de la República son variables destacando la poca apreciación jurídica que permite evadir la misma ley creando un ámbito de privilegiada impunidad.

La única entidad federativa que aborda de manera amplia el despojo es el Estado de Nuevo León, cabe reconocer.

Con el objeto de perfeccionar el supuesto legal del Delito de Despojo en el Código Penal del Estado de México, me permito destacar las cualidades jurídicas de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 308; y, se adicionan los artículos 308 Bis, 308 Ter, 308 Quater y 308 Quintus y 308 Sextus del Código Penal del Estado de México, para tipificar como grave el delito de despojo, así como aumentar las sanciones de acuerdo a sus modalidades; me permito destacar los fines de la misma, como son:

1. Se amplían los supuestos jurídicos del delito de despojo, reconociendo, además de los vigentes, a quien o quienes desvíen o hagan uso de aguas propias o ajenas en los casos en que la ley no lo permita o haga uso de derecho real sobre aguas que no le pertenezcan; así como quienes ejerzan actos de dominio que lesionen un derecho legítimo del usuario de dichas aguas.
2. La sanción se incrementará en una mitad cuando en la comisión del delito de despojo de cosas inmuebles o aguas en los siguientes casos:

- I. Cuando el delito se cometa ejerciendo violencia física o moral;

- II. Cuando se cometa en contra de un ascendiente.
- III. Cuando la víctima sea una persona mayor de sesenta años de edad o menor de dieciocho años;
- III. Cuando sea una mujer embarazada;
- IV. Cuando sea una persona con alguna situación de discapacidad;
- V. Cuando para la comisión del delito se formalice o se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México o equivalente, un acto jurídico traslativo de la propiedad o posesión, siempre que:
- a). Se utilicen documentos falsos para su formalización o inscripción;
- b). Se suplantare la identidad del legítimo propietario o poseedor del bien inmueble o de su representante legal o apoderado; o,
- c). La propiedad o posesión se transmita por mandato que no haya sido otorgada por el legítimo propietario o poseedor del bien inmueble o de su representante legal o cuando para la formalización de ese contrato de mandato se suplantare la identidad de alguno de ellos.
- VII. Cuando para la comisión del delito se simule la formalización o inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México o equivalente, de un acto jurídico traslativo de la propiedad o posesión o de un contrato de mandato que posibilite al mandatario la transmisión de esos derechos reales;
- VIII. Cuando el sujeto activo del delito, por cualquier medio a través de sí o por interpósita persona, obtenga o intente obtener un lucro a través de la ejecución de actos de dominio del bien inmueble despojado o de los bienes muebles localizados en el inmueble despojado;
- IX. Respecto a la persona servidora pública que, derivado de su empleo, cargo o comisión, cuente con información o participación relativa al registro de bienes inmuebles y participe dolosamente en la comisión del delito; o,
- X. Respecto a la persona titular de notaría en el Estado de México, responsable de formalizar actos jurídicos o dar fe de los hechos que le consten o tramitar procedimientos no contenciosos o tramitar procedimientos de conciliación y mediación que ocasionen o tengan como resultado el despojo de un bien inmueble;
- XI. Cuando el despojo se haya realizado respecto de bienes propiedad o bajo la administración del estado y de los organismos que conforman su administración pública, independientemente de su naturaleza jurídica o sean objeto de un programa social;
3. También se aumentan las sanciones en todos los supuestos, incluyendo cuando se trate de un inmueble que por Decreto del Ejecutivo del Estado haya sido declarado área natural protegida en sus diferentes modalidades de parques estatales, parques municipales, zonas sujetas a conservación ambiental y las demás que determinen las leyes.
4. Lo mismo se propone para quienes dirijan la invasión y su autor o autores intelectuales.
5. Por último, las autoridades responsables decretarán órdenes de protección para efectos de la restitución anticipada a la víctima u ofendido de sus bienes inmuebles o derechos reales.
6. El delito de despojo es confirmado como un delito grave en todas sus modalidades, sin excepciones.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 308; y, se adicionan los artículos 308 Bis, 308 Ter, 308 Quater y 308 Quintus y 308 Sextus del Código Penal del Estado de México, para tipificar como grave el delito de despojo, así como aumentar las sanciones de acuerdo a sus modalidades.**

ATENTAMENTE

DIPUTADO JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México, y un logotipo que dice: Bancada Naranja.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 15 de abril de 2025

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 308 del Código Penal del Estado de México en materia de penas y agravantes al delito de despojo**, de conformidad con la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El delito de despojo ha sido llevado a cabo mediante el uso de la violencia, el engaño o la usurpación en contra del patrimonio de sus legítimos propietarios. En la revisión realizada en los casos denunciados en México, se destaca un incremento a escala nacional de forma continua, con mayor incidencia en el Estado de México, esto se explica por su contexto poblacional, pero también plantea la continua actualización de su marco normativo. El desafío para las instituciones de seguridad y justicia, tanto a escala estatal como federal, es disminuir el número de los delitos de despojo, y con ello, mejorar las condiciones de la población en materia de seguridad pública. En este tema se demuestra que las cosas no van bien en el Estado de México, porque definitivamente en materia de seguridad los resultados no son los esperados a pesar de la voluntad política.

La experiencia internacional nos señala que diferentes países de la región latinoamericana también padecen de los efectos de los delitos de despojo mediante la usurpación de los bienes muebles e inmuebles de sus propietarios legítimos. Existe la concordancia de agravantes establecidas en la Ley cuando en estos actos se ejerza violencia o engaño. Aunque también se observa la participación de grupos numerosos que realizan dichos ilícitos, así como el desplazamiento de comunidades por la usurpación de sus propiedades.

En este Congreso hemos aprobado medidas para fortalecer la seguridad de las y los mexiquenses y nuestro gran Estado, algunas de ellas radicales que han aumentado las causales de la prisión preventiva oficiosa o la inclusión del delito de terrorismo en nuestra Constitución.

Lamentablemente el Estado de México es reconocido como la capital nacional del despojo. De acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero de 2024 a marzo de 2025 se han presentado en el Estado de México 6 mil 228 denuncias por este delito, lo que significa que 1 de cada 6 despojos en el país sucede en nuestra entidad, es decir más de 14 denuncias diarias. Así de grave es el problema.

Hace unos días fue conocido por parte de la opinión pública el caso de Doña Carlota, mujer de 74 años quien mató a 2 personas que habían invadido su propiedad en Chalco. Días antes del homicidio, su hija Mariana ya había denunciado ante las autoridades competentes el despojo del inmueble por parte de los invasores.

En el caso de Doña Carlota, queremos ser claros, nosotros nunca justificaremos el uso de la violencia, ni tampoco aprobaremos que las personas hagan justicia por su propia mano, pero la omisión de la autoridad ha orillado a la

ciudadanía a hacer frente a la inseguridad y las amenazas con sus propios medios, arriesgándolo todo: su patrimonio, sus recursos y la integridad de sus familias, porque el Estado les ha fallado.

En el caso de Ecatepec en lo que va del año se han reportado oficialmente tan sólo 42 casos de despojo, pero organizaciones como Enjambre Ciudadano consideran que podrían ser hasta 200. Lo mismo sucede en municipios como Nezahualcóyotl, Ixtapaluca, Chimalhuacán, Valle de Chalco, Atizapán, Tlalnepantla, La Paz, donde se ha confirmado que operan estas bandas delincuenciales.

Es sabido también que quienes han debido pasar por estas situaciones, deben esperar un largo periodo de tiempo para volver a ingresar a su inmueble, ya que, si bien existe una ruta procesal definida, en la práctica conlleva un prolongado tiempo para llegar a una solución. Debido a las complejidades que impone la legislación penal, y de las confusiones que existe tanto nivel doctrinal como jurisprudencial respecto al carácter o naturaleza civil o penal del acto o la combinación de acciones de ambas naturalezas. Sin ir más lejos, la figura penal exigiría ánimo de apropiación, esto es, de los sujetos ocupantes de permanecer en el cómo propietarios, pretensiones que puede ocultarse con la simulación de actos de carácter civil.

Una vez invadida la propiedad, estos grupos criminales redactan contratos de arrendamiento falsos que provocan juicios civiles interminables, que al final obligan al propietario a perder el inmueble por falta de dinero para continuar su defensa o porque las autoridades judiciales también están coludidas con los delincuentes.

Sin embargo, hay que decirlo, si este delito ha aumentado no solo es por la omisión o la complacencia de las autoridades, sino por la complicidad de muchos servidores públicos bien organizados con los grupos criminales y delincuentes que llevan a cabo este delito.

Con esto no sólo nos referimos a las policías municipales y locales, sino también a aquellos servidores públicos que filtran la información de los registros del catastro para que los criminales conozcan la situación de los inmuebles o terrenos para ser invadidos.

En pocas palabras, el fraude procesal es común a este delito con toda una cadena de corrupción que hostiga y vulnera el patrimonio de la ciudadanía.

Debido a que este es un problema complejo y creciente es que desde la Bancada Naranja proponemos reformas al Código Penal del Estado de México para tipificar la participación de servidores públicos, para procesarlos penalmente cuando participen en el delito y se aumenten las penas procurando la protección más amplia que el Estado pueda brindar cuando este delito se cometa en contra de adultos mayores, mujeres, indígenas y/o personas en situación de vulnerabilidad.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de:

Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 308 del Código Penal del Estado de México en materia de penas y agravantes al delito de despojo.

A T E N T A M E N T E

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO; Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 308; Y, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 308 BIS, 308 TER, 308 QUATER Y 308 QUINTUS Y 308 SEXTUS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 308 del Código Penal del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 308; y, se adicionan los artículos 308 Bis, 308 Ter, 308 Quater y 308 Quintus y 308 Sextus del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado José Miguel Gutiérrez Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Con apoyo en la técnica legislativa y en cumplimiento del Principio de Economía Procesal, existiendo identidad de ordenamiento jurídico y materia, acordamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un Dictamen y un Proyecto de Decreto, que refleje la determinación de la Comisión Legislativa.

Desarrollado el estudio de las iniciativas y ampliamente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

El Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio de las facultades, que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, en Sesión de la "LXII" Legislatura, celebrada el veintitrés de abril de dos mil veinticinco, fue sometida a la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de México.

Principalmente en relación con el delito de despojo; propone tipificarlo como grave e incrementar las sanciones.

La Diputada Ruth Salinas Reyes, en nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con la previsto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en Sesión de la "LXII" Legislatura, realizada el veintitrés de abril de dos mil veinticinco, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 308 del Código Penal del Estado de México.

En materia de penas y agravantes al delito de despojo.

El Diputado José Miguel Gutiérrez Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de conformidad con la previsto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en Sesión de la "LXII" Legislatura, realizada el treinta de abril de dos mil veinticinco, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 308; y, se adicionan los artículos 308 Bis, 308 Ter, 308 Quater y 308 Quintus y 308 Sextus del Código Penal del Estado de México.

Para tipificar como grave el delito de despojo, así como aumentar las sanciones de acuerdo a sus modalidades.

En el marco de los trabajos de estudio participaron la y los diputados promoventes de las iniciativas, ampliando la información y argumentos que las sustentan; permitieron conocer aspectos sobresalientes sobre el contenido de las propuestas legislativas. La reunión se llevó a cabo el doce de mayo del año dos mil veinticinco.

La Comisión Legislativa dictaminó las iniciativas el día veintitrés de junio del año dos mil veinticinco. En tal sentido, fue elaborado un Proyecto de Decreto con propuestas de diputadas y diputados de los distintos grupos parlamentarios. En el Proyecto de Decreto se califica al delito de despojo y sus agravantes, como grave y se incrementan las sanciones.

En este contexto, es procedente reformar el artículo 9, las fracciones I, II y III y los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo del artículo 308; y adicionar la fracción IV al artículo 308 y el artículo 308 Bis del Código Penal del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Es competencia de la “LXII” Legislatura conocer y resolver las iniciativas de Decreto, con base en lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.**

Divide su exposición de motivos en tres apartados: I. MARCO JURÍDICO PENAL ACTUALIZADO; II. USO DE ADHESIVOS EN VEHÍCULOS PARA EVADIR OBLIGACIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS; III. DESPOJO; IV. RETENCIÓN ILEGAL DE CUOTAS DEL ISSEMYM.

Destaca que, en la iniciativa, se propone reformar el Código Penal con el propósito de tipificar tres conductas que vulneran y laceran el orden social, impidiendo que las y los mexiquenses gocen de los legítimos derechos sobre sus propiedades, o bien, afectando el cumplimiento de obligaciones legales que garantizan una convivencia ordenada y el respeto a la legalidad.

Explica que la primera de las conductas se refiere a la colocación de adhesivos alusivos a organizaciones sociales o partidos políticos en vehículos motorizados con el fin de evadir el cumplimiento de las responsabilidades administrativas y fiscales asociadas a la titularidad de la propiedad de un bien de esas características. De este modo, no solo se trata de sancionar a quienes premeditadamente intentan burlar las disposiciones jurídicas aplicables, sino de prevenir que este tipo de acciones se conviertan en un hábito que afecte la equidad y el respeto a las normas en la sociedad.

Aclara que tipificar la conducta mencionada contribuye a demostrar que la ley es igual para todas las personas y que su aplicación no conoce de privilegios de ningún tipo, sino que es uniforme y sin distinciones, bajo la premisa de restaurar la confianza ciudadana en las instituciones.

En cuanto al despojo expresa que el derecho a la propiedad privada constituye uno de los bienes jurídicos con mayor tutela en el mundo, puesto que representa una base fundamental para el desarrollo individual, la estabilidad social y el fortalecimiento de la economía. La garantía que el Estado otorga para que las personas adquieran, posean, usen y dispongan de un bien conforme a Derecho, permite, entre otras cosas, la seguridad jurídica necesaria para el ejercicio de otros derechos fundamentales como el libre desarrollo personal.

Resalta, el delito de despojo y comenta que adquiere una especial relevancia, al tratarse de una conducta que atenta directamente contra el derecho antes mencionado, afectando no solo a la persona titular del bien, sino también al orden y la paz social. Actualmente, el delito de despojo ya se encuentra tipificado, sin embargo, la redacción vigente no atiende a la realidad social actual, ya que dicha tipificación no abarca todas las formas en que puede consumarse esta conducta ni considera que algunos grupos sociales se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad, lo que los expone a ser víctimas de prácticas abusivas para privarlos de sus pertenencias.

Precisa que, es dable mencionar que una vez que se consuma el delito, los procesos judiciales en materia civil y penal son largos, costosos e ineficientes para restituir la posesión del bien inmueble, con lo cual agravan el daño y favorecen a quienes, de manera dolosa, aprovechan los vacíos legales y la lentitud de respuesta institucional para perpetuar su control ilegítimo sobre el bien, obteniendo como resultado la impunidad total. Refiere que este delito se ha incrementado de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad.

Así, propone: 1) Considerar al despojo como un delito grave, 2) Aumentar las penalidades cuando el despojo tenga como víctimas a personas adultas mayores o se lleve a cabo con violencia, engaños o mediante fraude, y 3) Reducir

los plazos para restituir la posesión del bien que fue objeto de despojo cuando se compruebe oportunamente, mediante inscripción registral, que la víctima ostenta legítimamente la propiedad o posesión del inmueble, a fin de garantizar una respuesta expedita y eficaz por parte del Estado.

Menciona que, implementar las medidas propuestas, coadyuvará a disminuir la incidencia delictiva en este rubro y, al mismo tiempo, evitará que las víctimas determinen obtener justicia por su propia mano.

Por otra parte, resalta que, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) representa una de las instituciones fundamentales para garantizar el acceso a derechos sociales como la salud, pensiones y otras prestaciones de seguridad social para las y los servidores públicos mexiquenses y sus familias. Para cumplir con sus funciones, el ISSEMYM requiere que los entes públicos estatales y municipales entreguen en tiempo y forma las aportaciones correspondientes a las retenciones realizadas a los trabajadores, así como las cuotas patronales estipuladas conforme a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Comenta que, la negativa a enterar las cuotas al ISSEMYM constituye una conducta negligente que, más allá de las faltas administrativas que conlleva, también debe considerarse una conducta delictiva en tanto implica un abuso de la función pública y una afectación directa al patrimonio de los trabajadores.

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 308 del Código Penal del Estado de México, formulada por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.**

Advierte que el delito de despojo ha sido llevado a cabo mediante el uso de la violencia, el engaño o la usurpación en contra del patrimonio de sus legítimos propietarios. En la revisión realizada en los casos denunciados en México, se destaca un incremento a escala nacional de forma continua, con mayor incidencia en el Estado de México, esto se explica por su contexto poblacional, pero también plantea la continua actualización de su marco normativo. El desafío para las instituciones de seguridad y justicia, tanto a escala estatal como federal, es disminuir el número de los delitos de despojo, y con ello, mejorar las condiciones de la población en materia de seguridad pública. En este tema se demuestra que las cosas no van bien en el Estado de México, porque definitivamente en materia de seguridad los resultados no son los esperados a pesar de la voluntad política.

Da cuenta de la experiencia internacional y afirma que diferentes países de la región latinoamericana también padecen de los efectos de los delitos de despojo mediante la usurpación de los bienes muebles e inmuebles de sus propietarios legítimos. Existe la concordancia de agravantes establecidas en la Ley cuando en estos actos se ejerza violencia o engaño. Aunque también se observa la participación de grupos numerosos que realizan dichos ilícitos, así como el desplazamiento de comunidades por la usurpación de sus propiedades.

En este Congreso hemos aprobado medidas para fortalecer la seguridad de las y los mexiquenses y nuestro gran Estado, algunas de ellas radicales que han aumentado las causales de la prisión preventiva oficiosa o la inclusión del delito de terrorismo en nuestra Constitución y precisa que lamentablemente el Estado de México es reconocido como la capital nacional del despojo, exponiendo un caso reciente.

Alude a Municipios del Estado; en el caso de Ecatepec en lo que va del año se han reportado oficialmente tan sólo 42 casos de despojo, pero organizaciones como Enjambre Ciudadano consideran que podrían ser hasta 200. Lo mismo sucede en municipios como Nezahualcóyotl, Ixtapaluca, Chimalhuacán, Valle de Chalco, Atizapán, Tlalnepantla, La Paz, donde se ha confirmado que operan estas bandas delincuenciales.

Estima que quienes han debido pasar por estas situaciones, deben esperar un largo periodo de tiempo para volver a ingresar a su inmueble, ya que, si bien existe una ruta procesal definida, en la práctica conlleva un prolongado tiempo para llegar a una solución. Debido a las complejidades que impone la legislación penal, y de las confusiones que existe tanto nivel doctrinal como jurisprudencial respecto al carácter o naturaleza civil o penal del acto o la combinación de acciones de ambas naturalezas. Sin ir más lejos, la figura penal exigiría ánimo de apropiación, esto es, de los sujetos ocupantes de permanecer en el cómo propietario, pretensiones que puede ocultarse con la simulación de actos de carácter civil y agrega que una vez invadida la propiedad, estos grupos criminales redactan contratos de arrendamiento falsos que provocan juicios civiles interminables, que al final obligan al propietario a perder el inmueble por falta de dinero o porque las autoridades judiciales también están coludidas con los delincuentes.

Destaca si este delito ha aumentado no solo es por la omisión o la complacencia de las autoridades, sino por la complicidad de muchos servidores públicos bien organizados con los grupos criminales y delincuentes que llevan a cabo este delito. Aclara que con esto no sólo nos referimos a las policías municipales y locales, sino también a aquellos servidores públicos que filtran la información de los registros del catastro para que los criminales conozcan la situación de los inmuebles o terrenos para ser invadidos.

En consecuencia, debido a que este es un problema complejo y creciente proponen reformas al Código Penal del Estado de México para tipificar la participación de servidores públicos, para procesarlos penalmente cuando participen en el delito y se aumenten las penas procurando la protección más amplia que el Estado pueda brindar cuando este delito se cometa en contra de adultos mayores, mujeres, indígenas y/o personas en situación de vulnerabilidad.

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 308; y, se adicionan los artículos 308 Bis, 308 Ter, 308 Quater y 308 Quintus y 308 Sextus del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado José Miguel Gutiérrez Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.**

Expone el ejemplo de la Señora Carlota en la que dispara contra un grupo de personas, presuntamente los mismos que habrían ocupado su casa. El ataque dejó dos personas muertas, un adulto y un adolescente, y al menos otras dos con lesiones.

Con base en información periodística afirma que los despojos se han convertido en un cáncer a nivel estatal, una pandemia, al grado que la entidad es catalogada como la capital nacional del despojo. Destacó que estos casos ocurren en Naucalpan, Ecatepec, Chimalhuacán, Atizapán, Tlalnepantla, Chalco, Valle de Chalco, Zumpango y otros municipios.

Señala que, en Ecatepec, en la colonia Luis Donaldo Colosio, el delegado ha registrado alrededor de 200 despojos, según una autoridad auxiliar que mantiene contacto con los vecinos.

Puntualiza que, al respecto, este delito calificado como grave se encuentra dispuesto en un solo artículo, haciendo evidentes los vacíos jurídicos materiales y personales que permitan la persecución y sanción efectivas, permitiendo la evasión por parte de los victimarios y dejando en la indefensión a las víctimas y que las sanciones no guardan ponderación con los daños y perjuicios provocadas a las personas en su propiedad, como un Derecho Humano.

Da a conocer un estudio comparativo del delito de despojo en los Códigos Penales de los Estados de México, la Ciudad de México, Nuevo León, Puebla y Veracruz. Los resultados sorprenden porque permiten dar cuenta del vacío jurídico entorno existente, con una excepción que es el Estado de Nuevo León, precisa que podría interpretarse que de este modo se protegen a los grandes latifundios obtenidos mediante prácticas ilegales en las que han participado particulares como golpeadores, también las autoridades de las Fiscalías Generales de Justicia y sus ministerios públicos y juzgadores, incluyendo notarios públicos.

Explica que, con el objeto de perfeccionar el supuesto legal del Delito de Despojo en el Código Penal del Estado de México, y destaca las cualidades jurídicas de la Iniciativa, para tipificar como grave el delito de despojo, así como aumentar las sanciones de acuerdo a sus modalidades; destaca los fines de la misma.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos en que el Código Penal del Estado de México es el instrumento normativo que tipifica las conductas que constituyen algún delito en la entidad federativa, asimismo establece las penas correspondientes para quienes cometen dichas conductas. Por ello, de acuerdo con el principio de legalidad, ningún acto puede ser sancionado sin que previamente la ley lo describa en un tipo penal y determine con claridad la pena aplicable, conforme a las disposiciones constitucionales estatales y federales, así como de los instrumentos internacionales en materia de protección a los Derechos Humanos.

Las diputadas y los diputados que formamos la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia revisamos cuidadosamente los argumentos expuestos en las tres iniciativas y advertimos la coincidencia de los promoventes, en la pertinencia de regular como delito grave al despojo, fortaleciendo los supuestos de agravantes e incrementar las sanciones.

Los argumentos expuestos en las iniciativas reflejan el interés y preocupación por fortalecer la normativa penal en materia de despojo y dar respuesta a la sociedad mexiquense, que padece esta lamentable conducta y que se acrecienta en municipios, sobre todo, del Valle de México, haciendo necesario reconocerlo como delito grave para prevenir, disuadir y erradicar esta conducta que daña, particularmente, el patrimonio de la población y que puede ser origen de otras conductas delictivas.

Son recurrentes las razones vertidas en las iniciativas en el sentido de que es indispensable perfeccionar la normativa jurídica para erradicar la corrupción y evitar conductas ilícitas de servidores públicos en la atención y tramitación de la materia.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

De conformidad con el estudio realizado y tomando en cuenta las aportaciones de diputadas y diputados de distintos grupos parlamentarios fue integrando un Proyecto de Decreto que refleja las coincidencias y la normativa jurídica que se advierte necesario, en atención a la realidad social mexicana.

En consecuencia, es procedente reformar el artículo 9, las fracciones I, II y III y los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo del artículo 308; y adicionar la fracción IV al artículo 308 y el artículo 308 Bis del Código Penal del Estado de México.

Por lo tanto, en el artículo 9 se califica como delito grave, el delito de despojo y los supuestos previstos en el artículo 308 y 308 Bis.

En cuanto, al artículo 308, se dispone que comete el delito de despojo: La persona que dé propia autoridad ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca o impida materialmente el disfrute de uno o de otro; la persona que dé propia autoridad ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos que la ley no le permita, por hallarse en poder de otras personas, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; la persona que desvíe o utilice aguas, propias o ajenas, en contravención a lo dispuesto por la ley de la materia, o ejerza un derecho real sobre aguas que no le pertenezcan; o la persona que realice actos de dominio que afecten o lesionen los derechos legítimos de uso, disfrute o aprovechamiento de aguas por parte de su titular.

Precisando que al responsable de este delito se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de setecientos a mil días multa.

Asimismo, que, cuando se trate de un predio que por decreto del Ejecutivo del Estado haya sido declarado área natural protegida en sus diferentes modalidades de parques estatales, parques municipales, zonas sujetas a conservación ambiental y las demás que determinen las leyes, se impondrán de siete a doce años de prisión y de setecientos a mil días multa.

De igual forma, a los autores intelectuales; a las personas servidoras públicas que tengan autoría o participación; a quienes dirijan la invasión; a quienes instiguen a la ocupación del inmueble; o cuando el despojo se realice por dos o más personas, se les impondrán como sanción individualmente de diez a diecisiete años de prisión y de setecientos a mil días multa.

Se determina que, si al realizarse el despojo se cometen otros delitos, aún sin la participación física de los autores intelectuales, personas servidoras públicas o, de quienes dirijan la invasión e instigadores, se considerará a todos éstos como inculpados de los delitos cometidos.

Este delito tendrá la calidad de permanente, mientras subsista la detentación material del inmueble objeto del ilícito por el activo.

Más aún, que este delito se sancionará sin importar si el derecho a la posesión sea dudoso o esté en disputa.

En relación con el **artículo 308 Bis establece que la sanción prevista en el artículo anterior se incrementará hasta en una mitad cuando el delito se cometa en cualquiera de los siguientes supuestos: I. Con violencia física o moral, o mediante el rompimiento de cerraduras, o el forzado de puertas o ventanas; II. Cuando se cometa en contra de un ascendiente o descendientes; III. Aprovechando clandestinamente la ausencia del legítimo poseedor o propietario, o mediante engaño o abuso de confianza; IV. Cuando la víctima sea una persona mayor de sesenta años, menor de dieciocho, mujer embarazada, persona con discapacidad o perteneciente a un pueblo o comunidad indígena; V. Cuando para la comisión del delito se formalice o inscriba, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México o su equivalente, un acto jurídico traslativo de dominio o posesión, un contrato de mandato o poderes, en cualquiera de los siguientes casos: a) Se utilicen documentos falsos para su formalización o inscripción; b). Se suplante la identidad del legítimo propietario o poseedor del bien inmueble o de su representante legal o apoderado; VI. Cuando el sujeto activo obtenga o intente obtener un lucro, a través de sí o interpósita persona, mediante la ejecución de actos de dominio sobre el inmueble despojado o sobre los bienes muebles ubicados en él; VII. Cuando participe dolosamente en la comisión del delito una persona servidora pública con acceso, por razón de su cargo, a información o procedimientos relativos al registro de bienes inmuebles; VIII. Cuando el despojo se ocasione o facilite dolosamente mediante la intervención de una persona titular de notaría pública, en ejercicio o con motivo de sus funciones, al formalizar actos jurídicos, dar fe de hechos o intervenir en procedimientos no contenciosos; Se considerará**

igualmente actualizada esta agravante cuando la conducta se lleve a cabo con conocimiento y voluntad dolosa por parte de personas que, sin tener el carácter de notario o notaria, colaboren en la notaría respectiva o tengan acceso, uso, tratamiento o manejo de documentos, papelería, sellos, bases de datos o sistemas de información notarial, en virtud de una relación laboral, de prestación de servicios, de gestión o de hecho con la oficina notarial. En todos los supuestos previstos en esta fracción, deberá acreditarse que la intervención tuvo como propósito facilitar, consumir o encubrir el acto de despojo, y que existió un vínculo funcional, material o de confianza que haya sido aprovechado indebidamente para vulnerar la posesión legítima del bien afectado. IX. Cuando se cometa, realice, formalice o convenga a través de mecanismos alternativos de solución de controversias, o mediante acuerdos que den como resultado el despojo. La persona facilitadora o abogada colaborativa ante la que se realicen los mecanismos será responsable cuando participe dolosamente con el propósito facilitar, consumir o encubrir el despojo. X. Cuando el bien inmueble objeto del despojo sea propiedad o esté bajo la administración de cualquier ente público estatal o municipal, independientemente de su naturaleza jurídica.

Por las razones expuestas, valorados los argumentos y concluido el estudio técnico del Proyecto de Decreto, evidenciado el beneficio social de las iniciativas de Decreto, pues conllevan el fortalecimiento de la libertad de expresión y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Código Penal del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y se adicionan diversos artículos del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado José Miguel Gutiérrez Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 23/JUNIO/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO; Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 308; Y, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 308 BIS, 308 TER, 308 QUATER Y 308 QUINTUS Y 308 SEXTUS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		